



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 03/2020: “Modificación Ordenanza Tarifaria Municipal”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Modifíquese el último párrafo del inciso 1 del Art. 3 de la Ordenanza n° 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

“Dispóngase que para el ejercicio actual el Coeficiente de Variación o de Ajuste será igual a uno (1) para todas las parcelas.-“

ARTICULO 2º: Modifíquese de los valores del Anexo I establecido en el Art. 3 bis de la Ordenanza n° 001/2016, “Mapa de Valores de Tierra Libre de Mejoras del Municipio de Colonia Avellaneda”, los coeficientes básicos de referencia con las siguientes consideraciones:

- a) El coeficiente básico de referencia 1 será equivalente a \$ 131,70 y en consecuencia modifíquese los valores equivalentes a los correspondientes coeficientes de referencia superiores.
- b) Calle Jaureche, entre Yáñez Martin y Francisco Ramírez, a partir del período 2020, asumirá un coeficiente de referencia igual a 1.85 (uno con ochenta y cinco).
- c) Calle Güemes, entre Jaureche y Tte. Giménez, a partir del período 2020, asumirá un coeficiente de referencia igual a 1.85 (uno con ochenta y cinco).-

ARTICULO 3º: Modifíquese el inciso a) del Art. 4 de la Ordenanza n° 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

A) **“Recargo por Baldíos”:** La tasa general inmobiliaria para terrenos baldíos, se determinará aplicando la alícuota correspondiente a la valuación establecida conforme Art. 3, Punto 1, más un recargo del trescientos cincuenta por ciento (350%), en carácter de recargo por baldío, sobre la tasa determinada. El DEM podrá considerar como baldío a toda porción de tierra cercada o no, sin construcción o parcialmente construida o construidas y que presenten



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

condiciones de abandono e impropias para el destino por el que fueron concebidas.

Asimismo, el DEM podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, el recargo previsto en este apartado a los propietarios que:

- a) Acrediten poseer un único inmueble en el ejido del Municipio de Colonia Avellaneda y que el mismo se encuentre limpio y al día con sus tasas;*
- b) Presenten en tiempo y forma, los permisos de construcción y planos de obra, relativos a proyectos de construcción de vivienda única en el ejido del Municipio de Colonia Avellaneda y por el plazo previsto en los permisos constructivos solicitados;*
- c) los destinados al desarrollo de actividades productivas, deportivas y culturales;*
- d) aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieren en uso de la Municipalidad y ésta los aceptare por disposición expresa;*
- e) aquellos baldíos cuyas condiciones topográficas impidan incorporar mejoras edilicias, circunstancia que debe ser acreditada mediante certificado expedido por el organismo municipal correspondiente.-*

Las excepciones previstas, solo serán concedidas o rechazadas por el DEM, con notificación posterior al Honorable Concejo Deliberante, a pedido del contribuyente.-“

ARTICULO 4°: Modifíquese el inciso c) del Art. 4 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

c) Grandes extensiones de tierras dentro del ejido urbano. *La tasa general inmobiliaria para los predios que estén asentados dentro del ejido urbano y que tengan una superficie igual o superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²), se determinará en función de la escala establecida a continuación, ajustada por el coeficiente de referencia según la zona de su ubicación que se determina en este mismo inciso. Para aquellos inmuebles que posean edificación*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

se le adicionará la tasa general inmobiliaria correspondiente a las mejoras que se determinará conforme a lo establecido en el presente título.

Escala:

<i>Parcelas con superficie entre 10.000 m2 hasta 20.000 m2 inclusive.</i>	<i>\$ 25.500,00</i>
<i>Parcelas con superficie entre 20.001 m2 hasta 30.000 m2 inclusive.</i>	<i>\$42.500,00</i>
<i>Parcelas con superficie mayor a 30.000 m2.</i>	<i>\$60.000,00</i>

Coeficientes de Referencia por Zonas aplicable a las Grandes Extensiones de Tierra:

ZONAS	COEF. DE REFERENCIA
1	1
2	0,8
3	0,5
4	1
5	1
6	0,5
7	0,3

Zona 1: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Entre Ríos, Calle Los Jazmines y Ruta 18.

Zona 2: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Paraná, Acceso Norte y Vías del Ferrocarril.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Zona 3: Delimitado por Acceso Norte, Vías del Ferrocarril, Ruta 12 y Calle Fraternidad.

Zona 4: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Dorrego, Vías del Ferrocarril y Ruta 18.

Zona 5: Delimitado por Calle Silvia Depardón, Calle Dorrego, Vías del Ferrocarril y Ruta 18.

Zona 6: Delimitado por Calle Silvia Depardón, Calle Aguaribay, Calle Tte. Giménez y Ruta 18.

Zona 7: Delimitado por Calle Aguaribay, Arroyo Las Tunas y Ruta 18.-

ARTICULO 5º: Modifíquese el inciso a) Art. 5 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

A) ***Baldíos y/o Terrenos libre de mejoras:*** La alícuota aplicable al hecho imponible previsto en el Art. 4 Inc. a) será del 3,25%.-

ARTICULO 6º: Modifíquese el Art. 6 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazados por el siguiente texto:

“Topes máximos y mínimos: Dispóngase que la Tasa General Inmobiliaria a liquidarse con la nueva base imponible no podrá superar el cien por ciento (100%) de la que fuera liquidada en el período inmediato anterior, ni podrá ser inferior a la liquidada en dicho período, a excepción de que se modifique la superficie del terreno y/o se incorporen mejoras, en cuyo caso se aplicará un justiprecio”.-

Exceptuase de la aplicación del primer tope (máximo) a:

- 1- *Las grandes extensiones de tierra dentro del ejido urbano;*
- 2- *Las calles referidas en los incisos b) y c) del artículo 2 de esta ordenanza en virtud de las obras de mejoras efectuadas en dichas arterias.*
- 3- *Aquellos inmuebles que presenten mejoras declaradas en la Provincia y no en la Municipalidad de Colonia Avellaneda, de acuerdo al Protocolo de Intercambio de Información celebrado con ATER.*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

4- *Terrenos Baldíos, en cuyo caso el tope máximo asumirá un valor del 200 % (doscientos por ciento) respecto al año anterior.-*

ARTICULO 7º: Incorporase como Capítulo II, del Título I de la Parte Especial del Código Tributario Municipal el siguiente artículo:

“Art. 82 bis: Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas: *Los contribuyentes incluidos en el presente Título deberán abonar un adicional que se calculará sobre la Tasa General Inmobiliaria, destinado exclusivamente al financiamiento de obras públicas, obras de infraestructura, sanitarias, de saneamiento y/u obras públicas viales.*

Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que estén exentos total o parcialmente de su pago, también lo estarán del pago de la Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas en igual proporción.-”

ARTICULO 8º: Modifíquese el Art. 9 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

“Artículo 9º: *Establézcase que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagarán en concepto de Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas un diez por ciento (10%) de la tasa liquidada conforme lo dispuesto en los artículos 1 a 8 del presente Título.*

Esta tasa se liquidará junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.-“

ARTICULO 9º: Modifíquese el Art. 13 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

“Artículo 13º: ALICUOTAS ESPECIALES

Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidará la Tasa con la aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

1. Con el cinco por mil (0,5%):

a) *Fabricación de Medicamentos y Productos Farmacéuticos.*

2. Con el seis por mil (0,6%):



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

a) *Empresas petroleras y estaciones de servicio, solamente sobre la venta de combustible. Para el caso de las estaciones de servicio que exploten otros rubros, regirán para los mismos las alícuotas correspondientes previstas en este título.*

3. Con el ocho por mil (0,8%):

- a) *Actividad Industrial.*
- b) *Los servicios prestados por clínicas, sanatorios y establecimientos similares.*

4. Con el doce por mil (1,2%):

- a) *Servicios de alquileres de salones para fiestas, alquileres de canchas de futbol y alquileres de establecimientos deportivos.*

5. Con el quince por mil (1,5%):

- a) *Bares, cafeterías y establecimientos similares.*

6. Con el veinticinco por mil (2,5 %)

- a) *Telefonía fija o móvil*
- b) *Provisión de acceso a Internet*
- c) *Servicio de Televisión por cable o de televisión por antena digital, Servicios de transmisión de sonido, imágenes o datos y similares.*
- d) *Agencias de juegos de azar autorizados por autoridad competente, con excepción de los indicados en el inciso siguiente.*
- e) *Agencias de seguro y productores asesores de seguros*
- f) *Casinos y bingos.*

7. Con el treinta por mil (3,0%):

- a. *Confiterías bailables y locales bailables.*
- b. *Compañías de seguros y reaseguro.*

8. Con el cuarenta por mil (4,0%):

- a. *Casas de cambio.*
- b. *Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento.*
- c. *Consignatarios de hacienda.*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- d. *La comercialización de tabaco, cigarros y cigarrillos, excepto la realizada por los fabricantes de tales productos.*
- e. *La comercialización de energía eléctrica.*
- f. *Telecabinas, Telecentros y rubros similares.*
- g. *Entidades Financieras regidas por la Ley N 21.526.*
- h. *Préstamos y otras operaciones financieras realizadas por personas no sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21.526.*

9. Con el cincuenta por mil (5,0%):

- a) *La venta de pieles, joyas, metales y piedras preciosas.”*

ARTICULO 10°: Modifíquese el Art. 14 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

“Artículo 14°: IMPORTES MINIMOS MENSUALES:

- a. **IMPORTE MINIMO GENERAL:** *Fijase el mínimo legal de la tasa referida en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) para el caso de personas humanas y de PESOS MIL (\$ 1.000,00) para el caso de personas jurídicas.*

- b. **IMPORTES MINIMOS ESPECIALES:**

- b.1) - *Deróguese este inciso, siendo aplicable el mínimo general a partir del 01/01/2020.*

- b.2) *Para los contribuyentes radicados en el Polo Logístico Alto Avellaneda, sito en Ruta 18, Km 13, Mz.4, Planta 1, Parcela 1, Concesión 117, Partida Municipal 30773, Registro 1804 se fija un IMPORTE MÍNIMO MENSUAL de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000).*

ARTICULO 11°: Modifíquese el Art. 15 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

Artículo 15°: IMPORTES FIJOS:

- *Servicio de taxi, remís, taxi-flete: por vehículo habilitado : \$ 500 (pesos Quinientos)*
- *Transporte urbano-interurbano escolar: por vehículo habilitado: \$ 500 (pesos quinientos).*
- *Servicio de cadeterías: por vehículo habilitado: \$ 300 (pesos trescientos).*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ARTICULO 12°: Modifíquese el Art. 19 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

Artículo 19°: *Se establecen cinco (5) categorías de contribuyentes, de acuerdo a los Ingresos Brutos Anuales, a las que le corresponderá abonar la suma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:*

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES HASTA	IMPORTE MENSUAL A ABONAR
0	\$ 208.739	\$ 375
I	\$ 313.108	\$ 450
II	\$ 417.478	\$ 540
III	\$ 626.217	\$ 720
IV	\$ 834.957	\$ 900

ARTICULO 13°: Modifíquese el Art. 23 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

Artículo 23°: *Quedan excluidos del Régimen Simplificado los contribuyentes que hubieren obtenido en el año calendario inmediato anterior una suma superior a los \$ 834.957 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete).-*

ARTICULO 14°: Modifíquese los Art. 26 y Art. 27 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

Artículo 26°: *Son beneficiarios del presente régimen:*

a) *Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad comercial, y/o de servicios organizados bajo la forma de empresas, solamente en el caso de nuevas radicaciones y siempre que contraten y mantengan en su dotación de personal dos o más empleados en relación de dependencia prestando servicios en el ejido de Colonia Avellaneda, con un mínimo de que, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados del establecimiento ubicado en esta localidad, tengan domicilio en Colonia Avellaneda. En este caso los beneficios se extenderán por dos años desde la inscripción como contribuyentes en la*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

municipalidad de Colonia Avellaneda, mediante decreto fundado, para lo que se faculta al Poder Ejecutivo.

b) Las personas físicas y jurídicas organizados bajo la forma de empresas que se instalen en el “Polo Logístico Alto Avellaneda” sito en Ruta 18, Km. 13, Mz 4, Planta I, Parcela I, Concesión 117, Partida Municipal 30773, Registro 1804.

c) Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad industrial en el ejido de nuestra localidad, organizados bajo la forma de empresas, en el caso de nuevas radicaciones o que amplíen su capacidad productiva y/o capacidad operativa instalada.

Artículo 27º: *Los beneficios para aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriban en el presente régimen por reunir los requisitos, consistirán en:*

a) La alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad será el cincuenta por ciento (50%) de la establecida como Alícuota General del Artículo 12º de esta Ordenanza, para el caso del inciso a) del artículo anterior.

b) La alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad será el ochenta por ciento (80%) de la establecida como Alícuota General del Artículo 12 de esta Ordenanza, para el caso del inciso b) del artículo anterior.

c) Para las industrias a que alude el inciso c) del artículo anterior, se podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa municipal, en un porcentaje representativo de la inversión realizada o del incremento de la capacidad productiva y/o capacidad operativa instalada, mediante decreto fundado, para lo que se faculta al Poder Ejecutivo. La exención dispuesta se podrá extender hasta un máximo de quince años en consonancia con la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Entre Ríos Nro.10.204 a la que se adhiere por la presente.

A los efectos de la liquidación mensual de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, los sujetos beneficiarios del presente régimen



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

deberán considerar los mínimos establecidos en el artículo 14, ya que los mismos le son aplicables, con excepción de aquellos que gocen de una exención total en el tributo que se establece en el presente título.

ARTICULO 15º: Modifíquese el Art. 35 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente artículo:

Artículo 35º: *Conforme a lo establecido en el Artículo Nº 128 del Código Tributario Municipal -Parte especial- por el uso de equipos e instalaciones municipales, efectuado en exclusivo beneficio de particulares que lo soliciten, deberán abonarse los siguientes derechos:*

- a) *Hora de Retroexcavadora: \$1.800 (pesos Un mil ochocientos).*
- b) *Hora de Motoniveladora: \$ 2.000 (pesos Dos mil).*
- c) *Servicio de Desmalezado: \$ 1.800 por ha. (pesos mil ochocientos por hectárea)*
- d) *Servicio Atmosférico: \$ 500 (pesos quinientos).*

Jubilados, Pensionados y Personas titulares con capacidades diferentes: \$ 150 (pesos ciento cincuenta). Personas de escasos recursos y personas que tuvieran la necesidad de efectuar más de dos desagotes mensuales, en ambos casos con informe socioeconómico: \$ 100 (pesos cien).-

- e) *Servicios en el Prado Español:*

ACCESO COLONIA DE VACACIONES POR TEMPORADA		
INSCRIPCIÓN	\$ 600,00	POR (1) HIJO
	\$ 900,00	POR (2) HIJOS
	\$ 1.200,00	POR (3) o MAS HIJOS
DERECHO DE PILETA POR DIA		
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA - A PARTIR DE LOS 6 AÑOS	\$ 50,00	POR PERSONA
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA - MENORES DE 6 AÑOS	S/C	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - A PARTIR DE LOS 6 AÑOS	\$ 150,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - MAYOR DE 65 AÑOS	\$ 100,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - ENTRE 3 Y 6 AÑOS	\$ 50,00	
DISCAPACITADOS (CON ACREDITACION)	S/C	
SOCIOS DEL CLUB DE ABUELOS DE COLONIA AVELLANEDA	S/C	
ALQUILER SALON DE FIESTAS		
PARA VECINO COLONIA AVELLANEDA:		



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

De Lunes a Viernes de 9 hs. a 15 hs.	\$ 1.500,00	"ESTOS MONTOS NO INCLUYEN SERVICIOS DE CUSTODIA POLICIAL, SADAYC, AADI CAPIF"
De Sábado a Domingo de 9hs. a 15 hs.	\$ 2.000,00	
De Lunes a Jueves de 19 hs. a 06 hs.	\$ 2.500,00	
De Viernes a Domingo de 19 hs. a 06 hs.	\$ 4.000,00	
Para Vecinos de Otras localidades: Se incrementan estos valores en un 100%	100% adicional	
ACCESO AL PREDIO		
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA	GRATIS	POR PERSONA Y POR VEHICULO
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES	\$ 50,00	
MENORES DE (3) TRES AÑOS NO ABONAN (ACOMPAÑADOS POR UN MAYOR)		

Facúltese al DEM, a incrementar los derechos establecidos en este inciso e), hasta un tope del 50% en función de las variaciones sufridas en el poder adquisitivo de la moneda y los costos que demande su funcionamiento. Facúltese al DEM a celebrar convenios con Entidades Gremiales, Civiles y/o sin fines de lucro, a fin de ofrecer a los afiliados a las mismas, tarifas diferenciales de menor valor a las fijadas en este inciso e).

ARTICULO 16°: Modifíquese el Art. 43 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

Artículo 43°: Establézcase la suma de \$500 mensuales en concepto de Tasa a Proveedores de otras localidades en caso de inscribirse en la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis, caso contrario deberán abonar la suma de \$300 cada vez que ingresen a la localidad.-

ARTICULO 17°: Modifíquese los Art. 149 a 151 del Código Tributario Municipal, los que serán reemplazados por el siguiente texto:

Artículo 149: El hecho imponible de la tasa de este capítulo está constituido por la inspección periódica de las instalaciones y medidores eléctricos, reparación de lámparas y mantenimiento integral de redes del alumbrado público. La base imponible estará conformada por el importe facturado a cada usuario por la empresa prestadora del servicio de provisión de electricidad en la jurisdicción de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, tanto por cargos fijos como variables en función del consumo antes de la aplicación de impuestos y otros gravámenes y su liquidación se regirá por las disposiciones de la Ordenanza Tributaria anual vigente.

Artículo 150°: La entidad que suministra la energía eléctrica, mencionada en el artículo anterior, actuará como agente de percepción de esta tasa, ingresando



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

mensualmente al fisco municipal el producido, y acompañando planilla indicativa en carácter de declaración jurada, con el monto recaudado por este concepto.-

Artículo 151º: A los efectos de la liquidación de la tasa de este título, la empresa prestadora del servicio de provisión de electricidad, deberá clasificar a los usuarios en las siguientes categorías:

a) Residencial; b) Comercial; c) Industrial d) Reparticiones y dependencias nacionales y provinciales-

La dependencia municipal específica podrá verificar periódicamente la exactitud de la clasificación asignada, a efectos de corroborar la exactitud de la misma.

No se aplica este tributo en las facturas correspondientes a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, como usuario titular ni en sus edificios y dependencias municipales así como tampoco en sus facturas y consumos del servicio de alumbrado público.-

ARTICULO 18º: Incorporase como Art. 44 bis de la Ordenanza nº 001/2016 al siguiente texto, el que se agrega en el Capítulo III reglamentando el mismo (“Inspección Periódica de Instalaciones y Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas”):

Artículo 44º bis.- De conformidad con lo establecido por los artículos 149º al 151º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas:

- a) Usuarios residenciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): dieciséis por ciento (16%).*
- b) Usuarios Comerciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): quince por ciento (15%).*
- c) Usuarios Industriales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): ocho por ciento (8%).*
- d) Reparticiones y dependencias nacionales y/o provinciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables) quince por ciento (15%).*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

No se aplica este tributo, de conformidad con el art. 151, último párrafo, en las facturas correspondientes a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, como usuario titular ni en sus edificios y dependencias municipales así como tampoco en el servicio de alumbrado público.

ARTICULO 19°: Modifíquese el Art. 50 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente artículo:

Artículo 50°: *Según lo dispuesto en el Título XV del Código Tributario Municipal –Parte Especial- abonarán por otorgamiento de cada REGISTRO DE CONDUCTOR un sellado de:*

- a) Por el trámite completo de expedición de Registro de Conductor: \$800 (pesos ochocientos).-*
- b) Por el trámite completo de duplicado de Registro Automotor: \$450 (pesos cuatrocientos cincuenta).-*
- c) Por trámite completo por cambio y/o agregado de categoría y/o modificación de datos: \$400 (pesos cuatrocientos).-*
- d) Certificación de carnet de conducir: \$250 (pesos doscientos cincuenta).*
- e) Emisión de libre deuda de multa de tránsito: \$250 (pesos doscientos cincuenta).-*

ARTICULO 20°: Modifíquese el inc. e) del Art. 51 de la Ordenanza nº 001/2016, el que será reemplazado por el siguiente texto:

- e) Solicitud de inscripción de comercios e industrias: \$500 (pesos quinientos).-*

ARTICULO 21°: Modifíquese el Art. 1 de la Ordenanza nº 77/2014, el que será reemplazado por el siguiente artículo:

“Artículo 1°: *Establecer, para el año 2020 y sig., los aranceles para los PERMISOS DE OBRAS de las construcciones edilicias de Colonia Avellaneda de acuerdo a los montos, características y conceptos siguientes;*

I. DE LOS VALORES POR CATEGORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES

1-I-a = Se determina el VALOR DE REFERENCIA (V.R.) del metro cuadrado de construcción en la suma de pesos veintidós mil seiscientos cincuenta y seis



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

con 07/100 (\$ 22.656,07), de acuerdo al costo de vivienda unifamiliar, categoría 6 del INDEC, actualizado.-

1-I-b = De acuerdo a dicho Valor de Referencia, corresponde para la **Categoría 3**, vivienda unifamiliar, planta baja, mayormente techos de losas, el monto del **VALOR BASE de \$22.656.07/m2. (Por metro cuadrado).**-

1-I-c = Del V.R., por 1.30, para la **Categoría 1**, conjunto habitacional de más de dos (2) plantas, corresponde la suma de **\$ 29.452,89/m2.** (por metro cuadrado).-

1-I-d = Del V.R., por 1.15, para la **Categoría 2**, conjunto habitacional hasta dos (2) plantas, corresponde la suma de **\$ 26.054.48/m2.** (por metro cuadrado).-

1-I-e = Del V.R., por 0.90, para la **Categoría 4**, vivienda unifamiliar, planta baja, mayormente techos de chapa o similares, corresponde la suma de **\$ 20.390,46/m2.** (por metro cuadrado).-

1-I-f = Del V.R., por 0.80, para la **Categoría 5**, viviendas industrializadas, prefabricadas o similares, corresponde la suma de **\$ 18.124,85/m2.** (por metro cuadrado).-

1-I-g = Del V.R., por 0.50, para la **Categoría 6**, Locales, Galpones, Depósitos, similares, corresponde la suma de **\$ 11.328,04/m2.** (por metro cuadrado).-”

Facúltese al DEM a modificar estos valores de referencia, actualizándolos en consonancia con las publicaciones oficiales del INDEC para los costos de construcción.

ARTICULO 22°: Modifíquese el Art. 2 de la Ordenanza nº 77/2014, el que será reemplazado por el siguiente artículo:

“Artículo 2°: Se establece la tasa por el derecho de edificación, nuevas, a construirse, en el cero coma dos por ciento (0.2%), a aplicarse sobre la valuación total de las construcciones producto del resultado de la superficie cubierta total por el valor del m2 de construcción indicado en el artículo 1 anterior. Las superficies cubiertas se obtendrán con la sumatoria del total de los metros



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

cuadrados cubiertos declarados, más el 50% de superficies semicubiertas, más el 50% de las piletas o piscinas premoldeadas o de material construidas in situ”.-

ARTICULO 23°: Agréguese como último párrafo del art. 57 de la Ordenanza nº 01/2016, el siguiente texto:

Facúltese al DEM a modificar los valores fijados en este artículo hasta el valor percibido por la Cooperativa Prov. de Agua Potable de esta localidad de Colonia Avellaneda por idéntica prestación del servicio, en consonancia con las inversiones previas realizadas tendientes a mejorar la calidad del servicio prestado.

ARTICULO 24°: Modifíquese el último párrafo del art. 58 de la Ordenanza nº 01/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Se determina como Tasas y tarifas por los servicios de desagües cloacal un monto fijo MENSUAL de pesos ciento cincuenta. (\$ 150).-”

ARTICULO 25°: Facúltese al DEM a modificar los periodos de liquidación, vencimientos y pagos de la Tasa de Obras Sanitarias, en virtud de una mejor calidad de control y administración tributaria.-

ARTICULO 26°: Modifíquese el art. 61 de la Ordenanza nº 01/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“De acuerdo a la Ordenanza que reglamenta Obra Sanitaria Municipal el propietario de un inmueble que pretenda llevar a cabo la instalación domiciliaria de cloacas deberá abonar los siguientes derechos:

- a) Solicitud de construcción y conexión en calle consolidada: \$ 5.000 (pesos cinco mil).*
- b) Solicitud de construcción y conexión en calle asfaltada o de hormigón: \$ 7.000 (pesos siete mil).*
- c) Solicitud de Inspecciones: \$ 1.500 (pesos mil quinientos).*
- d) Derecho de Conexión obra terminada con caño de enlace en vereda: \$ 4.000 (pesos cuatro mil). Para aquellas personas jubiladas y pensionadas que perciban la mínima, personas con capacidades diferentes y escasos recursos*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

(previo informe socioeconómico) abonarán como derecho de conexión al sistema cloacal el 50% del monto estipulado en la misma.

e) Derecho de Conexión obra terminada sin caño de enlace en vereda: \$ 5.000 (pesos cinco mil). Para aquellas personas jubiladas y pensionadas que perciban la mínima, personas con capacidades diferentes y escasos recursos (previo informe socioeconómico) abonarán como derecho de conexión al sistema cloacal el 50% del monto estipulado en la misma. -”

ARTICULO 27º: Modifíquese el art. 63 de la Ordenanza nº 01/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los instaladores comprendidos en la Ordenanza que reglamenta Obras Sanitarias Municipal deberán inscribirse en el REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALADORES y deberán abonar anualmente el siguiente derecho según la categoría que ostente:

- a) Primer Categoría: \$ 5.000 (pesos cinco mil).*
- b) Segunda Categoría: \$ 4.000 (pesos cuatro mil).*
- c) Tercer Categoría: \$ 3.000 (pesos tres mil).”*

ARTICULO 28º: Esta Ordenanza entrará en vigencia con su promulgación y con efectos a partir del periodo fiscal 2020.-

ARTICULO 29º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a quien corresponda y archívese.-

Sancionada en Segunda Sesión Extraordinaria del año 2020 de fecha 05 de febrero de 2020.-

Promulgada por Decreto nº 30/2020 DEM.-